



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Rector**

**Número:**

**Referencia:** Expediente 13.300/2020. COVID-19

---

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE; DECNU-2020-677-APN-PTE; DECNU-2020-754-APN-PTE; DECNU-2020-792-APN-PTE y DECNU-2020-814-APN-PTE; la Resolución (CS) RESCS-2020-230-E-UBA-REC; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBA-REC; REREC-2020-967-E-UBA-REC y REREC-2020-1053-E-UBA-REC; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020 se hicieron modificaciones al DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 8 de noviembre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que corresponde, en virtud de lo prescripto por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020, dictar las medidas necesarias a los fines indicados en el considerando precedente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive, con excepción de la Dirección de Obra Social, Hospitales e Institutos Asistenciales.

ARTÍCULO 2º. Los directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades, procurando minimizar al máximo posible la presencia de personal y que resulte compatible con el más alto estándar de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

El personal afectado a la prestación de servicios en los Hospitales, Institutos Asistenciales y en la Dirección de Obra Social deberá:

- a. tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID 19” como “personal de salud” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>; y
- b. circular con DNI, el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” y la credencial referida en el artículo 7º, párrafo primero, de la presente Resolución, suscripta por funcionarios con rango no

inferior a Director General que determinen, para sus respectivas jurisdicciones, los Directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales o el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social.

ARTÍCULO 3°. A los fines del artículo 6°, inciso 2) del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, se establecen en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires como servicios críticos, esenciales e indispensables a las siguientes actividades:

- a. seguridad y limpieza de edificios e instalaciones;
- b. liquidación y pago de sueldos;
- c. mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios y bioterios;
- d. mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y plataformas virtuales;
- e. servicios de administración financiera, de gestión de la ejecución presupuestaria, de registración contable, compras, contrataciones y tesorería;
- f. actividades de investigación, desarrollo y extensión universitaria vinculados a Coronavirus COVID-19;
- g. trabajos de obra pública y mantenimiento de edificios;
- h. auditoría;
- i. tramitación de solicitudes y expedición de diplomas de tecnicaturas, carreras de grado y de posgrado y certificados de reválida;
- j. inscripción, tramitación y sustanciación de concursos de profesoras y profesores;
- k. otras actividades de investigación y desarrollo que requieran la presencia en instalaciones de la Universidad o cuya suspensión cause un daño irreparable a las actividades, sus resultados o comprometa la conservación de insumos críticos; con estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene para la emergencia COVID 19, en particular, el aforo de los recintos y circulación de personas. Las Decanas y Decanos autorizarán aquellas actividades relacionadas específicamente con la investigación afectada, conforme a lo previsto en el art. 5°;
- l. trabajos administrativos necesarios para preparar o asistir en el inicio de clases o exámenes presenciales en todos los niveles;
- m. retiro y devolución de libros y material bibliográfico en general, sin apertura de las salas de lectura;
- n. servicio jurídico; y
- o. mesa general de entradas, salidas y archivo.

ARTÍCULO 4°. Se consideran autoridades superiores de la Universidad de Buenos Aires al solo fin del artículo 6° inc. 2. del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020:

- a. Rector y Vicerrector de la Universidad;
- b. Decanas y Decanos de las Facultades;
- c. Vicedecanas y Vicedecanos de las Facultades;
- d. Consejeras y Consejeros Superiores;
- e. Secretarías, Secretarios, Subsecretarías y Subsecretarios del Rectorado y

- Consejo Superior;
- f. Consejeras y Consejeros Directivos;
  - g. Secretarías, Secretarios, Subsecretarías y Subsecretarios de las Facultades; y
  - h. Rectoras y Rectores de los establecimientos de enseñanza secundaria.

ARTÍCULO 5°. El Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerán mediante acto administrativo la nómina de las personas que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables conforme al artículo 3° y las exceptuarán de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

ARTÍCULO 6°. Las Secretarías y Secretarios del Rectorado y Consejo Superior deberán enviar la nómina de las personas que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables en sus respectivas dependencias en formato Excel o similar, por correo electrónico a [consejosup@rec.uba.ar](mailto:consejosup@rec.uba.ar), informando:

- a. Apellidos y nombres,
- b. Documento Nacional de Identidad,
- c. Secretaría o dependencia;
- d. Servicio crítico, esencial e indispensable prestado conforme a las categorías establecidas en el artículo 3°.

ARTÍCULO 7°. A fin de acreditar la condición de autoridad superior o de exceptuada o exceptuado en los términos del artículo 5° se entregará a cada persona una credencial conforme el Anexo II (IF-2020-18195810-APN-SGyEP#JGM) de la Decisión Administrativa 427/2020, según el modelo aprobado en el Anexo ARR-2020-6-E-UBA-SG de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” N° 428/2020.

Las credenciales de las personas indicadas en los incisos a), b), d), e) y h) del artículo 4° y del personal esencial, crítico e indispensable de Rectorado y Consejo Superior serán confeccionadas y suscriptas por la Secretaría General. Las autoridades indicadas en el artículo 5° firmarán las credenciales en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°. Las personas indicadas en los artículos 4° y 5° deberán:

- a. limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios críticos, esenciales e indispensables definidos en el artículo 3°. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal;
- b. gestionar y obtener el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>;
- c. circular con DNI, el “Certificado Único Habilitante para Circulación -

Emergencia COVID 19" y la credencial conforme el artículo 7° del presente acto.

ARTÍCULO 9°. Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive —sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan— con excepción de aquellos trámites o procedimientos en el marco de la emergencia o respecto de los cuales se haya dispuesto su reanudación.

ARTÍCULO 10. Facultar al Rector a disponer excepciones a la suspensión de los plazos prevista en el artículo 9°.

ARTÍCULO 11. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.